

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 116.

Martes 22 de Enero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

EXPROPIACIONES.

Usando de las facultades que me están conferidas, he acordado que el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, tenga efecto ante la Alcaldía de Logrosán, el pago de las fincas ocupadas en aquel término municipal, con motivo de las obras del trozo segundo de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe; cuyo único propietario es el Excmo. Sr. Javier Los Arcos, Diputado á Cortes y vecino de Madrid.

Lo que se inserta en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido y para conocimiento del interesado.

Cáceres 18 de Enero de 1889

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Montes.

El día 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lu-

gar la tercera subasta de pastos de la dehesa Propios, perteneciente al pueblo de Talaveruela, bajo el tipo de 130 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 19 de Enero de 1889

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Montes.

El día 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de pastos sobrantes de la dehesa Rivera ó Salgado, perteneciente al pueblo de Collado, bajo el mismo tipo que la primera, ó sean 600 pesetas; y la quinta subasta también de pastos sobrantes de la dehesa boyal perteneciente al pueblo de Peraleda de San Roman, bajo el tipo de 500 pesetas; serán presididas por los respectivos Alcaldes, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 19 de Enero de 1889

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Minas.

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha 14 del actual, una solicitud de registro con el nombre de "Madrileña," número 4.398, para que se le conce-

dan catorce pertenencias de mineral plomo argentífero, en término de Plasenzuela y sitio dehesa de Locadal, propiedad de los herederos de D. Alfonso Leon; que linda por N. con Palacio de la Matilla Nueva, E. con Plasenzuela, S. con la mina Liebre y O. con la mina Petra. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la demarcación de la mina Liebre, donde se fijará la primera estaca; desde esta en dirección N. O. se medirán 500 metros, segunda estaca; al N. E. 300 metros, tercera estaca; al S. E. 500 metros, cuarta estaca; al S. O. 100 metros, quinta estaca; al N. E. 100 metros, sexta; al N. O. 100 metros, séptima; al S. O. 100 metros, octava, y desde esta á tocar con la primera 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las catorce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 17 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Minas.

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de "Meritense," núm. 4.397, para que se le concedan trece pertenencias de mineral plomo

argentífero, en término de Plasenzuela y sitio dehesa del Locadal, propiedad de la viuda de D. Alfonso Leon; que linda por N. con la mina Liebre, O. con la mina Petra, S. con camino que conduce de Plasenzuela á Cáceres. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina Liebre, donde se fijará la primera estaca; desde esta en dirección S. E. se medirán 400 metros, segunda estaca; al S. O. 300 metros, tercera estaca; al N. O. 500 metros, cuarta estaca; al O. E. 100 metros, quinta estaca; al S. 100 metros, y desde esta á tocar con la primera 200 metros, quedando cerrado el rectángulo de las trece pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

Contribución Territorial.

JUNTAS PERICIALES.

Circular.

Debiendo renovarse en todos los distritos de esta provincia

la mitad de los individuos que componen las Juntas periciales ó sean aquellos que ejercen sus cargos desde el bienio de 1885 á 87, se hace preciso que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho, cumplan en lo que resta del presente mes con lo preceptuado en el art. 32 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, nombrando la mitad de los peritos que han de renovarse y proponiendo ternas de los que corresponda elegir á esta Delegación.

Como el citado Reglamento esté redactado en términos tan claros y precisos que no dan lugar á duda ni á torcida inter-

pretación, se limita esta Delegación á encargar á los Ayuntamientos la más estricta observancia de cuanto previenen los artículos 31 y 36, advirtiéndolo á los que no hubieran cumplido el precepto reglamentario, lo verifiquen en la primera sesión ordinaria que celebren, remitiendo á las respectivas Administraciones subalternas de Hacienda para que informadas por estas puedan hacerlo á la Delegación de mi cargo, los nombramientos y propuestas, con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Cáceres 19 de Enero de 1889.
—Enrique Llatas.

MODELO.

AYUNTAMIENTO DE.....

Propuesta de peritos repartidores de la Contribución Territorial.

Don N. N., Secretario del Ayuntamiento constitucional de....

Certifico: Que el referido Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, ha procedido á la renovación de los individuos de la Junta pericial de este término municipal, en la forma que á continuación se expresa.

El Ayuntamiento se compone de nueve Concejales y por consiguiente de igual número de Vocales la expresada Junta y cinco Suplentes. Corresponde cesar por llevar cuatro años en el desempeño de su cargo, á los Vocales D. N. N., D. J. J., D. P. P., D. L. L. y D. H. H. y á los Suplentes D. B. B. y D. C. C., en cuyo reemplazo la Corporación á quien corresponde nombrar dos propietarios y un suplente, lo ha hecho de los contribuyentes que á continuación se expresan:

Número con que aparecen en el reparto.	NOMBRES.	Contribución que satisfacen.		Observaciones.
		Pesetas.	Cts.	
PROPIETARIOS.				
346	D. Pedro Ruiz Tejedor.....	1376	25	De esta vecindad.
821	Juan Lopez Amador.....	17	64	Vecino de Salamanca.
SUPLENTE.				
524	D. Andrés Pulido Martin.....	438		De esta vecindad.
Y siendo de nombramiento de la Delegación de Hacienda los tres peritos y un suplente restantes, se hace la propuesta siguiente:				
1.ª TERNA.				
21	D. Lucas Hernandez Calvo.....	2625	37	De estavecindad.
423	Sandalio Vazquez Claro.....	623		Idem.
936	Higinio Martin Palomar.....	3463		Vecino de Béjar.
2.ª TERNA.				
37	D. Luis Sanchez Lopez.....	83	26	De esta vecindad.
651	Leon Guzman Gomez.....	65		Idem.
346	Pedro Sanchez Martin.....	73	82	Vecino de Badajoz.
3.ª TERNA.				
741	D. Alfonso Vazquez Lozano.....	17	36	De esta vecindad.
36	Gumersindo Ruiz Lopez.....	9	45	Idem.
1372	Lorenzo Cámara Sancho.....	10	25	Vecino de Mérida.
PARA SUPLENTE.				
17	D. Lázaro Luis Marcos.....	2436		De esta vecindad.
634	Higinio Sanchez Lucas.....	72	25	Idem.
326	Lorenzo Lopez Ruiz.....	6	25	Idem.

Así consta de los antecedentes que obran en esta Secretaría á que me remito. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en..... á..... de.....

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 1347. El incremento ó deterioro de la dote estimada es de cuenta del marido, quedando solo obligado á restituir el valor por que la recibió y á garantizar los derechos de la mujer en la forma que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 1348. Si el marido que haya recibido la dote estimada se cree perjudicado por su valuación, puede pedir que se deshaga el error ó agravio.

Art. 1349. El marido está obligado:

1.º A inscribir á su nombre ó hipotecar en favor de su mujer los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada ú otros bastantes para garantir la estimación de aquéllos.

2.º A asegurar con hipoteca especial suficiente todos los demás bienes que como dote estimada se le entreguen.

Art. 1350. La cantidad que debe asegurarse por razón de dote estimada no excederá del importe de la estimación, y, si se redujere el de la misma dote, se reducirá la hipoteca en la misma proporción.

Art. 1351. La hipoteca constituida por el marido en favor de la mujer garantizará la restitución de los bienes ó de su estimación en los casos en que deba verificarse, conforme á las leyes y con las limitaciones que éstas determinen, y dejará de surtir efecto y podrá cancelarse siempre que por cualquiera causa legítima quede dispensado el marido de la obligación de restituir.

Art. 1352. La mujer casada mayor de edad puede exigir por sí misma la constitución de hipoteca é inscripción de bienes de que trata el art. 1349.

Si no hubiere contraído aún matrimonio, ó, habiéndolo contraído, fuere menor, deberán ejercitar aquel derecho en su nombre y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya el padre, la madre ó el que diere la dote ó los bienes que se deban garantizar.

A falta de estas personas, y siendo menor la mujer, esté ó no casada, deberán pedir que se hagan efectivos los mismos derechos el tutor, el protutor, el consejo de familia ó cualquiera de sus vocales.

Art. 1353. Si el tutor, el protutor ó el consejo de familia no pidieren la constitución de la hipoteca, el Fiscal solicitará de oficio, ó á instancia de cualquier persona, que se compela al marido al otorgamiento de la misma.

Los Jueces municipales tendrán tambien obligación de excitar el celo del Ministerio fiscal á fin de que cumpla lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 1354. Si el marido careciere de bienes propios con que constituir la hipoteca de que trata el artículo 1349, quedará obligado á constituir la hipoteca sobre los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiera.

Art. 1355. Siempre que el todo ó una parte de los bienes que constituyan la dote estimada consista en efectos públicos ó valores cotizables, y mientras su importe no se halle garantizado por la hipoteca que el marido está obligado á pres-

tar, los títulos, inscripciones ó documentos que le representen, se depositarán á nombre de la mujer, con conocimiento del marido, en un establecimiento público de los destinados al efecto.

Art. 1356. En los casos en que el marido esté obligado á asegurar con hipoteca bienes muebles de dote inestimada, serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 1349 al 1355 respecto á las dotes estimadas

Sección segunda.

De la administración y usufructo de la dote.

Art. 1357. El marido, como jefe y representante de la sociedad conyugal, es único administrador y usufructuario de los bienes que constituyan la dote inestimada, con los derechos y obligaciones anexos á la administración y al usufructo, salvas las modificaciones expresadas en los artículos siguientes.

Art. 1358. El marido no está obligado á prestar la fianza de los usufructuarios comunes; pero si á inscribir en el Registro, si no lo estuvieren, á nombre de la mujer y en calidad de dote inestimada, todos los bienes inmuebles y derechos reales que reciba en tal concepto, y á constituir hipoteca especial suficiente para responder de la gestión, usufructo y restitución de los bienes muebles.

Art. 1359. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el marido que reciba en dote estimada ó inestimada efectos públicos, valores cotizables ó bienes fungibles y no los hubiere asegurado con hipoteca, podrá, sin embargo, sustituirlos con otros equivalentes con consentimiento de la mujer si fuere mayor, y con el de las personas á que se refiere el art. 1352 si fuere menor.

Tambien podrá enagenarlos con consentimiento de la mujer, y en su caso de las personas antes enunciadas, á condición de invertir su importe en otros bienes, valores ó derechos igualmente seguros.

Art. 1360. La mujer conserva el dominio de los bienes que constituyen la dote inestimada y, por lo tanto, son tambien de ella el incremento ó deterioro que tuvieren.

El marido solo es responsable del deterioro que por su culpa ó negligencia sufran dichos bienes.

Art. 1361. La mujer puede enagenar, gravar é hipotecar los bienes de la dote inestimada si fuere mayor de edad, con licencia de su marido, y si fuere menor, con licencia judicial é intervención de las personas señaladas en el art. 1352.

Si lo enajenare, tendrá el marido obligación de constituir hipoteca del propio modo y con iguales condiciones que respecto á los bienes de la dote estimada.

Art. 1362. Los bienes de la dote inestimada responden de los gastos diarios usuales de familia causados por la mujer ó de su orden bajo la tolerancia del marido; pero en este caso deberá hacerse previamente exclusión de los bienes gananciales y de los del marido.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

Con el fin de dar cumplimiento á órdenes de la Superioridad, remitirán los Sres. Alcaldes en el término de ocho días, á contar desde la fecha de este número del Boletín, una relación de los Maestros y Maestras que tengan establecidas escuelas privadas en sus respectivas localidades, con sujeción al siguiente modelo; para lo cual exigirán la presentación de los documentos justificativos de los datos que se reclaman.

PROVINCIA DE CÁCERES.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblos.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS.	Título profesional que poseen.	Autoridad que lo ha expedido.	FECHA DE SU EXPEDICIÓN.			FECHA DE LA INSTALACIÓN DE LA ESCUELA.			Número de niños que asisten anualmente por término medio.	TIEMPO que lleva de servicios en dicha escuela.			
				AÑOS.	MESES.	DIAS.	AÑOS.	MESES.	DIAS.		AÑOS.	MESES.	DIAS.	

Cáceres 18 de Enero de 1889.—El Gobernador Presidente, Francisco Ruiz Villegas.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Vacante de Escribanía de actuaciones

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, en esta provincia, que sirve en la actualidad don Simon Vivas Ortega, á quien se nombró como comprendido

en el último apartado del artículo 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Laprovisión se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido, en papel de la clase décima, dentro de los veinte dias siguientes á la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia mencionada.

Los aspirantes han de acreditar:

Primero. Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.

Segundo. Quenoestáncomprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 110 de la ley orgánica ni en los de incompatibilidad á que se contrae el artículo 111, teniendo presente, en su caso, el art. 76 de la misma ley.

Lo que se hace público se-

gún lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 9 del actual.

Cáceres 19 de Enero de 1889.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

JUZGADOS.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por falta

de licitadores en la primera subasta, se saca de nuevo á la venta con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, el inmueble que se dirá, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Aliseda, el día diez y seis de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana.

Finca. Pests. Cts.

Seis celemines de tierra en estado montuoso, con ciento cincuenta alcornoques, la mayor parte metidos en corcho de fábrica y otros varios menores, tierra de tercera calidad, enclavada en término de Aliseda, proindivisa con otra igual porción resto de toda la finca, con Antonio Madera Pacheco; linda en su totalidad por Saliente con tierra de herederos de Francisco Madera y huerto de los de Antolin Merino, Mediodía con calleja pública, Poniente con tierra de herederos de Francisco Madera y Norte con cercado de herederos de Juan Holgado Garrido, tasada en..... 550

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referidos sitios en repetidos días y hora; teniendo presente que para optar á la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta, que no se admitirán proposiciones que no cubran cuando menos las dos terceras partes, que el inmueble no está gravado en manera alguna y que el Juzgado proveerá de título al comprador.

Dado en Cáceres á veintuno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pío Navarro.—De orden de su señoría, el Escribano, Julian Rodriguez.

GARROVILLAS.

D. Salvador Saenz y Gutierrez, Licenciado en derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Manuel Durán Martos, contra Anselmo Martin Casasola, ambos de esta naturaleza y vecindad, por auto fechado en el día de ayer, he acordado se saque á licitación pública por término de veinte días, el inmueble que á continuación se detalla, embargado al ejecutado Martin Casasola:

Media casa sita en la calle del Hierro de esta villa, señalada con el número ocho, proindivisa con la otra media propiedad de D. Manuel Durán Martos, la cual se compone toda ella de planta baja, de cuatro metros de ancho por cinco de largo, dos habitaciones y un pozo en la planta baja con sus doblados; que linda por su derecha entrando con otra de los herederos de Manuel Jimenez Barreras, por su izquierda con otra de los herederos de Bernardo Martin Flores, da su frente á Norte y sus traseras con casa de D. Pablo García Cano, tasada dicha media casa en seiscientos cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos, que rebajado el veinticinco por ciento, sale en cuatrocientas noventa y dos pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta de la media casa descrita, tendrá lugar el día once de Febrero próximo, de nueve á diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Alhóndiga.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar precisamente en la mesa judicial, el diez por ciento al menos del tipo de la venta, que es el de cuatrocientas noventa y dos pesetas treinta y ocho céntimos, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de mencionada cantidad. Que los títulos exhibidos por el ejecutado podrán examinarse por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Garrovillas á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Salvador Saenz Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Guillen Paniagua, Secretario.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

D. José Maria Garcia Perez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Aldeanueva de la Vera.

Certifico: Que en este Juzgado municipal pende juicio verbal civil entre partes D. Fausto Martin Poblador, de esta vecindad, como demandante y Gregorio Tranco Casero, de la propia vecindad, con residencia en la villa de Cuacos, sobre pago de ochenta y cuatro pesetas que le tiene anticipado, con mas los intereses vencidos desde el cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis hasta la fecha, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la villa de Aldeanueva de la Vera á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. don Francisco Jilarte Torés, Juez municipal de la misma, por ante mí su Secretario; habiendo visto por sí el juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante Fausto Martin Poblador, de estado viudo, de oficio propietario y vecino de esta villa, y de la otra como demandado Gregorio Tranco, casado, labrador, vecino de la misma y residente en Cuacos,

Fallo.

Que debo declarar y declaro que Gregorio Tranco Casero, vecino de esta villa y residente en Cuacos, es deudor á D. Fausto Martin Poblador, de esta vecindad, de la cantidad que se le reclama, con mas los intereses vencidos hasta la fecha, á razon del uno por cien-

to mensual; y en su virtud, le condeno en rebeldía al Gregorio, á que le satisfaga al D. Fausto la cantidad que le reclama, con más las costas causadas en este juicio, y las que se causen hasta su terminación, debiendo publicarse esta providencia en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad con lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó el Sr. Juez estando celebrando audiencia pública en este día, de lo que como Secretario del Juzgado certifico.—Francisco Gilarte.—En mi presencia, José Maria Garcia Perez.

Lo inserto es á la letra con su original al que, en caso necesario me remito. Y á los efectos de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo, sello y visa el Sr. Juez en Aldeanueva de la Vera á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Maria Garcia Perez.—V.º B.—El Juez municipal, Francisco Gilarte.

CONQUISTA.

D. Agustin Labrador Terron, Secretario interino del Juzgado municipal de Conquista.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado á instancia de Juan Rivera Pablo, contra D. Lorenzo Mangas Perez, Médico-Cirujano de estos vecinos, en reclamación de doce pesetas por servicio de conducir el primero á la casa del segundo el trigo que éste cobró de sus igualados en el verano último y que á petición del demandado fué en apelación al Juzgado de primera instancia del partido, se ha dictado por dicho Superior Tribunal, en diez del corriente, sentencia cuyo fallo dice así:

Fallo.

Que debo condenar y condeno á D. Lorenzo Mangas á que satisfaga al demandante Juan Rivera y Pablos, la cantidad de cinco pesetas por el concepto en que funda su demanda, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo del Fresno.—Está rubricado.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la ante-

rior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Marceliano de Dios Vivas.—Está rubricado.

Así resulta del testimonio de la sentencia unido á los autos del juicio, devueltos á este juzgado. Y mediante á que el demandado hace siete ú ocho días se ausentó de esta localidad, ignorándose su paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial, á los efectos de notificación, firmando con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en la Conquista á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Agustin Labrador —V.º B.º—El Juez municipal, Fulgencio Fernandez.

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACERENA.

Este establecimiento tiene á la venta toda la modelación para cuentas municipales, presupuesto ordinario, adicional y refundido, con arreglo á las nuevas disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

LA PRIMITIVA.
 Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.
 SE GARANTIZA SU PUREZA.
 TOMÁS PAYÁ.
 EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

LA MINERVA CACERENA

DE

BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7, CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACERENA, Empedrada, 7.